



Turbaco, abril 10 de 2026.

Señora Diputada
SOFIA RICARDO VILLADIEGO
Presidenta
Asamblea Departamental de Bolívar
Ciudad

ASUNTO: *PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Respetado Señor presidente,

De conformidad con los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 2200 de 2022, 819 de 2003, 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación-, el Decreto 1068 de 20155 -Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar (EOP) - Ordenanza 10 de 2010, someto a discusión y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, el proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con base en la siguiente exposición de motivos:

ESQUEMA METODOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA QUE SE SOMETE A ESTUDIO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**
- 2. MARCO JURÍDICO**
 - 2.1. Disposiciones Constitucionales y Legales
 - 2.1.1. Competencia de la Asamblea y del Gobernador
 - 2.1.2. Vigencias Futuras
- 3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS**
- 4. PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**
- 5. UNIDAD TEMÁTICA**
- 6. PROYECTO DE ORDENANZA**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA QUE SE SOMETE A ESTUDIO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

La Administración Departamental, en observancia de los principios de planeación y anualidad presupuestal, requiere garantizar la continuidad en la prestación de servicios y la ejecución de proyectos de inversión estratégica consignados en el Plan de Desarrollo Departamental "BOLIVAR ME ENAMORA".

Para ello, se hace necesario obtener la autorización previa de la Honorable Asamblea para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 1483 de 2011, el Decreto 1068 de 2015 (compilatorio del Sector Hacienda) y la Ley 819 de 2003. Esta autorización permitirá amparar los procesos de selección y la posterior suscripción de contratos cuya ejecución técnica y financiera trascienda la vigencia fiscal en curso, asegurando que el Departamento planee la ejecución de proyectos e inversiones a largo plazo, orientados a cumplir los fines del Estado y brindar condiciones de bienestar y de desarrollo económico, social y cultural en el marco de los objetivos y metas trazados en el Plan de Desarrollo 2024-2027.

2. MARCO JURÍDICO.

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan la presente iniciativa ordenanzal, se tiene los siguientes:

2.1. Disposiciones constitucionales y legales.

2.1.1. En cuanto a la competencia de la Asamblea y el Gobernador.

De conformidad con la Constitución Política son funciones de las Asambleas Departamentales:

"Artículo 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...)

3. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."*

De conformidad con la Constitución Política son funciones de los gobernadores:

"Artículo 305. *Son atribuciones del gobernador:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*



(...)

4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."*

Así mismo, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

"Artículo 19. *Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:*

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

2.1.2. En cuanto al concepto de Vigencias Futuras:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 346 de la Constitución Política, el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones se formulará anualmente, razón por la cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra:

"ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

Como se evidencia, el principio de anualidad exige una *estimación* de los ingresos o rentas e impone un *máximo de gasto autorizado* para una vigencia fiscal que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, regla que por disposición de Ley tiene como excepción las denominadas vigencias futuras, por cuando son autorizaciones de gasto que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que se ejecutarán en un lapso de tiempo mayor al de la anualidad en curso.

En criterio del Consejo de Estado "De acuerdo con el artículo 346 de la Constitución, los presupuestos públicos responden, entre otros, al principio de anualidad el que riñe con compromisos presupuestales que superen dicho período. A pesar de tratarse el artículo 346 de la Constitución de una norma referida al presupuesto nacional, se ha entendido, de manera pacífica, que dichas normas de planeación y de presupuesto se aplican, *mutatis mutandis*, a las entidades territoriales, razón por la cual, el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución, establece como función de la Asamblea expedir "el presupuesto anual de rentas y gastos". Por su parte, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, es aplicable, de manera adaptada, a las entidades territoriales. Allí se reiteró el principio de anualidad presupuestal (art. 10 y 12). El artículo 14 del Decreto 111 de 1996 dispuso el contenido del principio de anualidad, de la siguiente manera: "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". No obstante, en aplicación del principio de planeación y como atenuación del principio de anualidad, los artículos 23 y 24 del Estatuto previeron la posibilidad, condicionada, de comprometer vigencias futuras. Las primeras, previstas en el artículo 23, se denominan vigencias futuras ordinarias, y se



caracterizan porque su apropiación debe comenzar en la vigencia fiscal en la que fueron autorizadas, mientras que las vigencias futuras excepcionales, previstas en el artículo 24, comienzan a surtir efectos luego del año fiscal en el que fueron aprobadas. Por ello, los requisitos para la aprobación de las segundas son más exigentes. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 47-001-2333-000-2020-00676-01 (68965)

Así las cosas, las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que se constituye para contraer compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objeto de ejecutar gastos de funcionamiento y/o de inversión mayores a un año.

Si las vigencias futuras se solicitan para la ejecución de proyectos de inversión, estos deben desarrollar metas y objetivos del Plan de Desarrollo vigente al momento en que se conceden.

La autorización para el compromiso de vigencias futuras procede si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad y consistencia del marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento; por lo tanto, los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento o sostenibilidad del marco fiscal del Departamento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Como quiera que las vigencias futuras son apropiaciones efectivas que se traducen en una inflexibilidad en el presupuesto, el monto autorizado debe incorporarse en cada uno de los presupuestos de las vigencias fiscales posteriores para las cuales se aprobaron.

La autorización por parte de la Asamblea Departamental, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno, con las siguientes excepciones: i) La celebración de operaciones conexas de crédito público (artículo 12 de la Ley 819 de 2025). ii) Los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, en el trámite de vigencias futuras ordinarias. (artículo 12 de la Ley 819 de 2025). iii) Los proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011). y iv) Los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica, en el trámite previsto para las vigencias futuras excepcionales. (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011).

Las vigencias futuras se clasifican en Ordinarias y Excepcionales.

“La Ley 813 de 2003 establece en sus artículos 10° y 11° dos tipos de vigencias futuras: i) las vigencias futuras ordinarias, según la cual el Consejo Superior de Política Fiscal – Confis, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los presupuestos señalados en la norma. Y, ii) las vigencias futuras excepcionales, en virtud de la cual el Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.



"..."

"Por su parte, el artículo 12 *ibidem* se refiere a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales cuya autorización será impartida por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales se encuentra establecida en la Ley 1483 de 2011.

"Sobre la distinción entre las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales el Consejo de Estado señaló que «la diferencia fundamental entre las vigencias futuras ordinarias y las vigencias futuras excepcionales, radica, esencialmente, en que en las primeras la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, mientras que en las excepcionales, se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización" Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicado Nro. 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565)

2.1.2.1. Vigencias Futuras Ordinarias

Conforme a lo reglado por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la Asamblea Departamental, a iniciativa del gobierno departamental, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A) La ejecución de las obligaciones inicia con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se llevará a cabo en cada una de ellas.
- B) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- C) El monto máximo de vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas.
- D) Se obtenga el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental, tratándose de obligaciones que se originan en proyectos de inversión.
- E) Certificación que acredite que el proyecto objeto de la vigencia futura está consignado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente.
- F) La sumatoria de todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad de endeudamiento del Departamento.
- G) Exista aprobación por parte del CODFIS Departamental para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras y estas no superen el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

2.1.2.2. Vigencias Futuras Excepcionales

En virtud de lo preceptuado por la Ley 1483 de 2011 la Asamblea Departamental, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten



presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas, consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c. Exista aprobación para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, por parte del CONFIS o del órgano que haga sus veces.
- d. Se obtenga el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental, tratándose de obligaciones que se originan en proyectos de inversión.
- e. Certificación que acredite que el proyecto objeto de la vigencia futura está consignado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente.
- f. La sumatoria de todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad de endeudamiento del Departamento.

2.1.2.3. Autorización para la Recepción de Bienes y/o Servicios

El artículo 15 del Decreto 412 de 2018, dispone:

"ARTÍCULO 15. *Modificación del artículo [2.8.1.7.6](#) del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo [2.8.1.7.6](#) del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:*

Ejecución compromisos presupuestales. *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1º. *La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los*



órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2º. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP)“.

3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 39 y 40 de la Ordenanza 10 de 2010, por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar (EOP):

"ARTICULO 39. VIGENCIAS FUTURAS. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CODFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras, en el último año de gobierno del gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público y las que traten de Proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo 153 de la ley 1151 de 2007.”



Autorización del CODFIS, Capacidad de Endeudamiento y sostenibilidad de Marco Fiscal de Mediano Plazo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, a través de la Dirección de Presupuesto y la Secretaria de Hacienda Departamental se revisaron los documentos presentados por las unidades ejecutoras que respaldan las solicitudes de cada uno y se constató que todas cumplen con los requisitos de legalidad establecidos en la ley 819 de 2003 y demás normas aplicables, para la autorización de vigencias futuras ordinarias y para pactar la recepción de bienes y/o servicios; ante estas consideraciones el CODFIS Departamental aprobó la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias y la recepción de bienes y/o servicios en la vigencia 2026, tal y como consta en el certificado del 10 de abril de 2026, expedido por la Directora Financiera de Presupuesto, Secretaria del CODFIS.

En cuanto a la Capacidad de Endeudamiento del Departamento de Bolívar estimada bajo la Ley 358 de 1997, y tomando como referencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035 del Departamento de Bolívar, el CODFIS evidenció que la inclusión de las vigencias futuras aquí solicitadas no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.

En este sentido con base en la revisión que efectuó la Dirección de Presupuesto y la Secretaria de Hacienda Departamental, es posible indicar que, con la inclusión de las vigencias futuras, los indicadores de solvencia y sostenibilidad se mantienen por debajo de los límites establecidos en el marco de la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021.

Indicador de solvencia y sostenibilidad (Ley 358 de 1997) 2026 – 2035

INDICADORES	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Sostenibilidad de la deuda										
Indicador de Solvencia										
Ingresos Corrientes	984.025	1.104.488	1.118.084	1.154.446	1.192.117	1.230.299	1.269.254	1.310.161	1.352.488	1.395.516
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	91.014	134.236	32.459	37.994	37.373	36.553	35.754	34.973	25.145	20.097
Vigencias Futuras	91.014	113.831	32.459	37.994	37.373	36.553	35.754	34.973	25.145	20.097
Vigencias Futuras a evaluar		20.404								
Ingresos Corrientes Ajustados	893.012	970.253	1.085.625	1.116.452	1.154.744	1.193.746	1.233.500	1.275.187	1.327.343	1.375.418
Gasto de Funcionamiento	312.231	331.210	343.189	353.660	364.459	375.477	386.829	398.660	410.864	423.298
Ahorro Operacional	580.781	639.043	742.436	762.792	790.285	818.269	846.671	876.527	916.479	952.120
Intereses deuda	42.257	97.405	103.023	94.327	84.096	70.305	56.932	44.573	32.213	20.170
Intereses/Ahorro operacional	7,3%	15,2%	13,9%	12,4%	10,6%	8,6%	6,7%	5,1%	3,5%	2,1%
Cumplimiento	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
Indicador de Sostenibilidad										
Ingresos Corrientes Ajustados	893.012	970.253	1.085.625	1.116.452	1.154.744	1.193.746	1.233.500	1.275.187	1.327.343	1.375.418
Saldo Deuda	655.878	942.918	892.080	803.809	684.540	551.689	439.486	327.284	215.082	115.601
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	73,4%	97,2%	82,2%	72,0%	59,3%	46,2%	35,6%	25,7%	16,2%	8,4%
Cumplimiento	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple

Metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo

De acuerdo al análisis efectuado por la Secretaría de Hacienda el monto máximo de vigencias futuras ordinarias que se presentan a consideración de la Honorable Asamblea consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035 del Departamento de Bolívar de que trata el artículo 1º y 5º de la Ley 819 de 2003.



Impacto Fiscal del Proyecto de Ordenanza

La Ley 819 de 2003, señala en su artículo 7º, en relación con Análisis del impacto fiscal de las normas, señala:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Las autorizaciones de las vigencias futuras solicitadas son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar 2024-2033, y consultan las metas plurianuales de dicho marco, lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003 y EOP del Departamento de Bolívar, tal como se presentó, discutió y aprobó por parte del CODFIS.

3.2. Apropiación como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que las vigencias futuras ordinarias sean autorizadas

En virtud de lo establecido en el Lit. b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, la Directora Financiera de Presupuesto del Departamento de Bolívar expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP que se relacionan a continuación, cumpliendo las disposiciones de la citada Ley:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	PLAZO (Contractual + Ejecución + Cierre)	VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y/O CONTRATO (En Pesos)	APROPIACIÓN VIGENCIA		NÚMERO CDP (Vigencia 2026)
					2026	FUENTE:	
1	Construcción Parque Recreodeportivo Barrio la Esmeralda en el municipio de Magangué	202600000011262	15 meses	\$ 5.996.753.262,08	\$ 1.000.000.000,00	PRODESARROLLO	521
2	Remodelación y Adecuación del Estadio de Fútbol María Inmaculada Concepción en el municipio de San Juan Nepomuceno	202600000011290	15 meses	\$ 9.533.725.877,00	\$ 1.500.000.000,00	PRODESARROLLO	519
3	Construcción de pavimento rígido en la cabecera de San Juan Nepomuceno	202600000008732	14 meses	\$ 4.068.744.701,00	\$ 1.000.000.000,00	FONPET	510
4	Construcción en pavimento rígido de la malla vial en la cabecera municipal de San Cristóbal □	202600000011401	15 meses	\$ 5.174.373.124,00	\$ 2.600.000.000,00	FONPET	518
5	Construcción del Estadio Municipal en la cabecera del municipio de Regidor, Bolívar	202600000011042	18 meses	\$ 9.388.418.440,00	\$ 5.000.000.000,00	FONPET	511
6	Construcción de pavimento en concreto rígido de diferentes sectores urbanos del municipio de Rioviejo de Bolívar	202600000011378	11 meses	\$ 4.284.379.565,70	\$ 1.942.209.062,00	FONPET	520
TOTAL Apropiación vigencia 2026					\$ 13.042.209.062,00		



4. **PROYECTOS DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL COMPRIMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

A continuación se relacionan los proyectos que guardan relación con el Plan de Desarrollo "BOLIVAR ME ENAMORA" 2024-2027, debidamente inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública – PIIP, viabilizados por la Secretaría de Planeación Departamental, incluido por la Secretaría Hacienda dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2024–2027, aprobados por el CODFIS y que cuentan con apropiación del mínima quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026, respecto de los cuales se justifica la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, a saber:

4.1. **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

CÓDIGO ID	202600000011262
PROGRAMA	2.5.1 Programa de Infraestructura deportiva y recreativa
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$ 5.996.753.262,08
VIGENCIA 2026	\$1.000.000.000,00
VIGENCIA 2027	\$4.996.753.262,08
SECTOR	43-RECREACION Y DEPORTE

El proyecto responde a la necesidad de fortalecer la infraestructura de espacio público y escenarios recreativos en un sector urbano que presenta déficit de áreas adecuadas para la práctica deportiva, la recreación y la integración comunitaria.

En el municipio de Magangué, particularmente en barrios con alta densidad poblacional como La Esmeralda, la ausencia de espacios adecuados para el aprovechamiento del tiempo libre limita el desarrollo de actividades físicas, recreativas y culturales, afectando principalmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esta situación incide en problemáticas sociales como el sedentarismo, el uso inadecuado del tiempo libre y la disminución de espacios de encuentro comunitario.

En este contexto, la construcción del parque recreodeportivo se plantea como una solución integral orientada a la generación de un espacio público funcional, seguro e incluyente, que permita el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y sociales. La intervención del parque no sólo mejora las condiciones físicas del entorno urbano, sino que también fortalece el tejido social, promueve estilos de vida saludables y contribuye a la convivencia ciudadana.

Desde el enfoque territorial, el proyecto cobra especial relevancia al intervenir un sector urbano con limitaciones en infraestructura de este tipo, contribuyendo al cierre de brechas en el acceso a equipamientos colectivos de calidad. Asimismo, favorece la integración del barrio con el resto del municipio, dinamiza el uso del espacio público y mejora las condiciones de habitabilidad del entorno.

La iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024–2027", particularmente en las líneas orientadas al fortalecimiento del desarrollo social, la promoción del deporte y la recreación, y la generación de entornos seguros y saludables para la población. De igual manera, guarda coherencia con las prioridades del orden municipal en materia de mejoramiento del espacio público y bienestar comunitario.

Finalmente, se informa que el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**" fue viabilizado por la Secretaría de Planeación y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública – PIIP, lo cual garantiza su coherencia metodológica, su alineación con el Plan Desarrollo 2024-2027 "BOLIVAR ME ENAMORA" y



con los instrumentos de planificación territorial y su idoneidad para ser ejecutado en el marco de la inversión pública. El plazo de ejecución del proyecto se ha estimado en quince (15) meses, a partir del inicio de la obra y hasta su terminación y liquidación.

4.2. REMODELACIÓN Y ADECUACION DEL ESTADIO DE FUTBOL MARIA INMACULADA CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

CÓDIGO ID	202600000011290
PROGRAMA	2.5.1 Programa de Infraestructura deportiva y recreativa
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$9.533.725.877,00
VIGENCIA 2026	\$1.500.000.000,00
VIGENCIA 2027	\$8.033.725.877,00
SECTOR	43-RECREACION Y DEPORTE

El proyecto constituye en una intervención altamente pertinente, en tanto responde de manera directa a una problemática identificada en el territorio relacionada con el bajo desarrollo de actividades recreativas y deportivas, derivado de las condiciones inadecuadas de la infraestructura existente. Actualmente, el escenario presenta deterioro en sus componentes físicos, limitaciones en su funcionalidad y condiciones que no garantizan un uso seguro, continuo y adecuado por parte de la población, lo que restringe significativamente el acceso a espacios dignos para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

La adecuación del estadio permitirá mejorar las condiciones de uso, ampliar la cobertura y garantizar un entorno para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y culturales, beneficiando a una población estimada de 32.057 personas, que corresponden a la población apta e interesada en la práctica de este tipo de actividades en el municipio.

Desde el enfoque social, el proyecto cobra especial importancia en la medida en que contribuye a la promoción de estilos de vida saludables, la prevención del sedentarismo y la reducción de problemáticas asociadas al uso inadecuado del tiempo libre, especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Asimismo, fortalece el tejido social al consolidar el estadio como un espacio de encuentro comunitario que favorece la inclusión, la participación ciudadana y la construcción de entornos seguros, especialmente en municipios con limitaciones en este tipo de equipamientos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo integral de la población. La intervención se articula con las apuestas del Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024-2027", particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento del desarrollo social, la promoción del deporte y la recreación, y la generación de condiciones de bienestar para todos los habitantes del municipio.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto plantea una intervención integral que incluye el mejoramiento de la cancha, graderías, zonas complementarias y sistemas asociados, lo que garantiza la recuperación funcional del escenario y su sostenibilidad en el tiempo. Esta solución resulta consistente con la problemática identificada, optimiza el uso de la infraestructura existente y permite atender de manera efectiva la demanda actual y futura de la población.

El proyecto denominado "**REMODELACIÓN Y ADECUACION DEL ESTADIO DE FUTBOL MARIA INMACULADA CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO**" fue viabilizado por la Secretaría de Planeación y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública - PIIP, lo cual garantiza su coherencia metodológica, su alineación con el Plan Desarrollo 2024-2027 "BOLIVAR ME ENAMORA" y con los instrumentos de planificación territorial y su idoneidad para ser ejecutado en el marco de la inversión pública. El plazo de ejecución del proyecto se ha estimado en quince (15) meses, a partir del inicio de la obra y hasta su terminación y liquidación.



4.3. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CÓDIGO BPIN	202600000008732
PROGRAMA	1.5.2. Programa de Infraestructura de transporte y comunicaciones
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$4.068.744.700,70
VIGENCIA 2026	\$1.000.000.000,00
VIGENCIA 2027	\$3.068.744.700,70
SECTOR	24- TRANSPORTE

El proyecto está orientado a mejorar las condiciones de movilidad urbana y la calidad de vida de pobladores y visitantes del Municipio de San Juan Nepomuceno, en respuesta al deterioro y la insuficiencia de la infraestructura vial existente. Actualmente, una parte significativa de las vías del casco urbano presenta deficiencias en su estructura, condiciones de tránsito inadecuadas y ausencia de soluciones técnicas que garanticen un apropiado drenaje, lo que genera dificultades en el desplazamiento de peatones y vehículos, especialmente en temporadas de lluvia.

Esta situación impacta directamente el acceso a servicios básicos, el desarrollo de actividades económicas y la conectividad interna del municipio, afectando la dinámica social y productiva del territorio. En este contexto, la intervención mediante la construcción de pavimento rígido permite ofrecer una solución técnica duradera, que mejora la capacidad estructural de las vías, reducir los costos de mantenimiento y garantizar condiciones de seguridad vial y accesibilidad para la población.

Desde el enfoque territorial, el proyecto contribuye al cierre de brechas en infraestructura urbana, fortaleciendo la integración de los diferentes sectores del municipio y facilitando la conexión con equipamientos clave como instituciones educativas, centros de salud y zonas comerciales. La mejora de la malla vial urbana incide de manera positiva en la competitividad local, al facilitar el transporte de bienes y servicios y dinamizar la economía del municipio.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024-2027", en lo relacionado con el fortalecimiento de la infraestructura vial, la promoción del desarrollo territorial y la mejora de las condiciones de habitabilidad en los municipios del departamento. De igual manera, guarda coherencia con los instrumentos de planificación municipal, en los cuales se prioriza la intervención de vías urbanas como un elemento clave para el desarrollo integral del territorio.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto plantea una intervención estructurada que incluye la construcción de pavimento en concreto rígido, así como obras complementarias que garantizan la funcionalidad y sostenibilidad de la infraestructura vial.

El proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO**", fue viabilizado por la Secretaría de Planeación y ha sido registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, lo cual respalda su coherencia metodológica, su viabilidad técnica y su alineación con el Plan Desarrollo 2024-2027 "BOLIVAR ME ENAMORA" y con los instrumentos de planificación territorial. El plazo de ejecución estimado es de catorce (14) meses contados a partir del inicio de la obra y hasta su terminación y/o liquidación.



4.4. CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA MALLA VIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, QUE INCLUIRÁ LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 14 (DESDE LA CALLE 17B HASTA LA CALLE 16) Y LA CALLE 16 (DESDE LA CARRERA 14 HASTA LA CARRERA 11) EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CÓDIGO BPIN	202600000011401
PROGRAMA	1.5.2. Programa de Infraestructura de transporte y comunicaciones
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$ 5.174.373.124
VIGENCIA 2026	\$2.600.000.000,00
VIGENCIA 2027	\$2.574.373.124
SECTOR	24-TRANSPORTE

El proyecto se configura como una intervención estratégica orientada a superar las limitaciones actuales en la infraestructura vial urbana y de saneamiento básico, las cuales afectan de manera directa la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de la población.

En el estado actual, gran parte de la red vial del casco urbano presenta déficit en las condiciones de movilidad, con tramos en afirmado en estado de deterioro que genera dificultades en el desplazamiento vehicular y peatonal, especialmente en épocas de lluvia, donde se incrementan problemas como encharcamientos, formación de lodo y deterioro progresivo de la superficie. Esta situación limita el acceso oportuno a servicios básicos, afecta la conectividad entre sectores del municipio y genera mayores costos de transporte para la población.

En este contexto, la intervención mediante pavimento rígido se plantea como una solución técnica adecuada y sostenible, que permitirá mejorar las condiciones estructurales de las vías, aumentar su vida útil y reducir los costos de mantenimiento a mediano y largo plazo. Adicionalmente, la ejecución del proyecto contribuirá a la organización del espacio urbano, mejorando la accesibilidad y promoviendo condiciones de seguridad vial para peatones y conductores.

Desde el enfoque territorial, el proyecto cobra especial relevancia al impactar directamente la cabecera municipal, donde se concentra la mayor parte de la actividad institucional, comercial y social. La mejora de la malla vial facilita la articulación entre barrios, el acceso a equipamientos como instituciones educativas, centros de salud y espacios administrativos, y fortalece la dinámica económica local.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024-2027", en lo relacionado con el fortalecimiento de la infraestructura vial, la reducción de brechas territoriales y la mejora de las condiciones de habitabilidad en los municipios del departamento. De igual manera, guarda coherencia con las prioridades del orden municipal orientadas al mejoramiento del espacio urbano y la movilidad.

El proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA MALLA VIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, QUE INCLUIRÁ LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 14 (DESDE LA CALLE 17B HASTA LA CALLE 16) Y LA CALLE 16 (DESDE LA CARRERA 14 HASTA LA CARRERA 11) EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL**", fue viabilizado por la Secretaría de Planeación y ha sido registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, lo cual respalda su coherencia metodológica, su viabilidad técnica y su alineación con el Plan Desarrollo 2024-2027 "BOLIVAR ME ENAMORA" y con los instrumentos de planificación territorial. El plazo de ejecución estimado es de quince (15) meses contados a partir del inicio de la obra y hasta su terminación y/o liquidación.



4.5. CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CÓDIGO BPIN	202600000011042
PROGRAMA	2.5.1 Programa de Infraestructura deportiva y recreativa
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$ 9.388.418.440
VIGENCIA 2026	\$5.000.000.000
VIGENCIA 2027	\$4.388.418.440
SECTOR	43-RECREACION Y DEPORTE

La construcción del Estadio se configura como una intervención orientada a suplir una carencia estructural en el territorio relacionada con la ausencia de infraestructura deportiva adecuada para el desarrollo de actividades físicas, recreativas y comunitarias. Actualmente, el municipio de Regidor no dispone de un escenario que cumpla con condiciones técnicas mínimas para la práctica organizada del deporte, lo que limita el aprovechamiento del potencial social y formativo de estas actividades.

En este sentido, el proyecto no sólo responde a la necesidad de dotación física de un equipamiento, sino que se proyecta como un elemento dinamizador del desarrollo local, al propiciar espacios que favorecen la interacción social, la organización comunitaria y la construcción de identidad colectiva. La ausencia de este tipo de infraestructura ha generado que las actividades deportivas se desarrollen en condiciones informales, sin garantías de seguridad ni continuidad, reduciendo su impacto positivo en la población.

La localización del proyecto en la cabecera municipal permite maximizar su alcance, al convertirse en un punto de convergencia para habitantes tanto del área urbana como de las zonas rurales cercanas. Esto favorece procesos de integración territorial y amplía las oportunidades de acceso a actividades recreativas y deportivas, especialmente para población joven, que requiere escenarios adecuados para el desarrollo de habilidades, disciplina y hábitos saludables.

Desde una perspectiva de desarrollo, la iniciativa contribuye a fortalecer las condiciones de bienestar social, al incorporar el deporte y la recreación como herramientas para la prevención de riesgos sociales, la promoción de estilos de vida activos y la consolidación de entornos comunitarios más seguros. Asimismo, el proyecto genera condiciones para la realización de eventos deportivos y actividades colectivas que dinamizan la vida social del municipio.

En términos de planeación, la intervención se encuentra en concordancia con las orientaciones del Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024-2027", particularmente en lo relacionado con la promoción del desarrollo humano, la generación de oportunidades para la juventud y el fortalecimiento de la infraestructura social en municipios con limitaciones en equipamientos públicos. De igual forma, se articula con las prioridades municipales en materia de mejoramiento de las condiciones de vida y fortalecimiento del tejido social.

El proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR**", fue viabilizado por la Secretaría de Planeación y ha sido registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, lo cual respalda su coherencia metodológica, su viabilidad técnica y su alineación con el Plan Desarrollo 2024-2027 "BOLIVAR ME ENAMORA" y con los instrumentos de planificación territorial. El plazo de ejecución estimado es de dieciocho (18) meses contados a partir del inicio de la obra y hasta su terminación y/o liquidación.



4.6. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE DIFERENTES SECTORES URBANOS DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CÓDIGO BPIN	202600000011378
PROGRAMA	1.5.2. Programa de Infraestructura de transporte y comunicaciones
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$ 4.284.379.565,70
VIGENCIA 2026	\$1.942.209.062,00
VIGENCIA 2027	\$2.342.170.503,70
SECTOR	24-TRANSPORTE

El proyecto se plantea como una respuesta a las condiciones deficientes de la infraestructura vial urbana que enfrenta el municipio de Rioviejo, las cuales limitan la movilidad, afectan la accesibilidad y generan impactos negativos en la calidad de vida de la población.

Actualmente, diversos sectores del casco urbano presentan vías en estado de deterioro, lo que dificulta el tránsito tanto vehicular como peatonal, especialmente en épocas de lluvia, cuando se incrementan problemas como encharcamientos, formación de lodo y restricciones en el acceso a viviendas, instituciones y actividades económicas. Esta situación incide directamente en la dinámica social del municipio, generando mayores tiempos de desplazamiento, riesgos en la seguridad vial y afectaciones en la prestación de servicios.

La intervención propuesta permitirá mejorar de manera significativa estas condiciones mediante la implementación de pavimento en concreto rígido, una solución técnica que garantiza mayor durabilidad, resistencia y estabilidad estructural, reduciendo a su vez los costos de mantenimiento en el mediano y largo plazo. Adicionalmente, con ello se busca optimizar la conectividad interna del municipio y fortalecer la funcionalidad del espacio urbano.

El proyecto beneficiará a una población estimada del municipio de Rioviejo, la cual asciende aproximadamente a 33.000 habitantes, quienes verán mejoradas sus condiciones de movilidad, acceso a servicios básicos, seguridad y entorno urbano.

Desde una perspectiva territorial, la mejora de la malla vial urbana favorece la integración entre barrios, el acceso a equipamientos públicos y el desarrollo de actividades comerciales y sociales, dinamizando la economía local y fortaleciendo el tejido urbano.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024-2027", en lo relacionado con el fortalecimiento de la infraestructura básica, la reducción de brechas territoriales y la mejora de las condiciones de habitabilidad en los municipios del departamento.

El proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE DIFERENTES SECTORES URBANOS DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO**", fue viabilizado por la Secretaría de Planeación y ha sido registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP, lo cual respalda su coherencia metodológica, su viabilidad técnica y su alineación con el Plan Desarrollo 2024-2027 "BOLIVAR ME ENAMORA" y con los instrumentos de planificación territorial. El plazo de ejecución estimado es de once (11) meses contados a partir del inicio de la obra y hasta su terminación y/o liquidación.

6. UNIDAD TEMÁTICA

De acuerdo con lo establecido las disposiciones de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de Ordenanza debe referirse a una misma materia, en consecuencia, teniendo en




consideración que el proyecto presentado refiere a aspectos de orden presupuestal se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo 96 de la mencionada disposición normativa.


Por las razones expuestas anteriormente, las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, de manera atenta y respetuosa y en cumplimiento de los mandatos legales, formulo la presente iniciativa para la aprobación del compromiso de vigencias futuras para la ejecución de proyectos de inversión, por lo que solicito a la Honorable Asamblea dar trámite al Proyecto de Ordenanza con el fin de que cuente con el trámite para su discusión y posterior aprobación hasta convertirse en Ordenanza del Departamento de Bolívar.


A continuación, se presenta el articulado de la ordenanza,


Atentamente,



YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar


Aprobó V.º B.º Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico 

Revisó: Francy Valenzuela Abril – Asesora de Despacho 

Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen- Directora de Actos Administrativos 

Aprobó V.º B.º María Claydia Pérez Torres. Director de Presupuesto. 

Aprobó V.º B.º Lanny Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda 

Proyectó: Mercedes García Ortega – Directora de Planeación Estratégica e Inversión Pública 



PROYECTO DE ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 39º del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas – Ordenanza 10 de 2010,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, con el fin de celebrar y ejecutar de los contratos para el desarrollo de los proyectos que se detallan a continuación, imputando el gasto con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 y 2027, en los porcentajes y cuantías que a continuación se relacionan, incluyendo las obras e interventorías (cuando apliquen), así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	PLAZO (Contractual + Ejecución + Cierre)	VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y/O CONTRATO (En Pesos)	VIGENCIAS FUTURAS (Valor en pesos)	
					2026	2027
1	Construcción Parque Recreodeportivo Barrio la Esmeralda en el municipio de Magangué	202600000011262	15 meses	\$ 5.996.753.262,08	\$ 1.000.000.000,00	\$ 4.996.753.262,08
					FUENTE:	FUENTE:
					PRODESARROLLO	ICLD
2	Remodelación y Adecuación del Estadio de Fútbol María Inmaculada Concepción en el municipio de San Juan Nepomuceno	202600000011290	15 meses	\$ 9.533.725.877,00	\$ 1.500.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00
					FUENTE:	FUENTE:
					PRODESARROLLO	ICLD
						CRÉDITO
					\$ 3.033.725.877,00	
3	Construcción de pavimento rígido en la cabecera de San Juan Nepomuceno	202600000008732	14 meses	\$ 4.068.744.701,00	\$ 1.000.000.000,00	\$ 3.068.744.701,00
					FUENTE:	FUENTE:
					FONPET	ACPM
4	Construcción en pavimento rígido de la malla vial en la cabecera municipal de San Cristóbal □	202600000011401	15 meses	\$ 5.174.373.124,00	\$ 2.600.000.000,00	\$ 681.000.000,00
					FUENTE:	FUENTE:
					FONPET	ICLD
						ACPM
					\$ 1.893.373.124,00	
5	Construcción del Estadio Municipal en la cabecera del municipio de Regidor, Bolívar	202600000011042	18 meses	\$ 9.388.418.440,00	\$ 5.000.000.000,00	\$ 4.388.418.440,00
					FUENTE:	FUENTE:
					FONPET	ICLD
6	Construcción de pavimento en concreto rígido de diferentes sectores urbanos del municipio de Rioviejo de Bolívar	202600000011378	11 meses	\$ 4.284.379.565,70	\$ 1.942.209.062,00	\$ 2.342.170.503,70
					FUENTE:	FUENTE:
					FONPET	ICLD
TOTAL Apropriación y autorización				\$ 38.446.394.969,78	\$ 13.042.209.062,00	\$ 25.404.185.907,78

PARÁGRAFO: La autorización de compromiso de vigencias futuras conferida en el presente artículo faculta expresamente a la Administración Departamental para pactar la recepción de las obras, bienes y servicios, en las vigencias fiscales siguientes a la de celebración del compromiso, que superen el 31 de diciembre de 2026, y que deriven de la ejecución de los proyectos detallados anteriormente, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 412 de 2018.



ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección Financiera de Presupuesto, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberán incluir en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2027 la asignación necesaria para cumplir con los compromisos adquiridos y realizar los movimientos presupuestales que se requieran para la ejecución de la autorización que se concede por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.


ARTÍCULO CUARTO: Las facultades autorizadas en la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, se exceptúan de esta facultad pro tēpore los eventos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.


La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyecto presentado por,



YAMIR ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Aprobó V.º B.º Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico 

Revisó: Francys Valenzuela Abril – Asesora de Despacho 

Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen- Directora de Actos Administrativos 

Aprobó V.º B.º María Claydia Pérez Torres. Director de Presupuesto. 

Aprobó V.º B.º Lanny Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda 

Proyectó: Mercedes García Ortega – Directora de Planeación Estratégica e Inversión Pública 